

nará dentro de un mes á mas tardar, sin apelacion ni otro recurso que el de responsabilidad.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el *Periódico Oficial*.

Dado en el Palacio de México á 6 de Diciembre de 1864.

MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial.—El Ministro de Justicia, *Pedro Escudero*.

NUMERO 229.

Colegio de Corredores.—Se dispone que no se remueva anualmente.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª.—México, Diciembre 8 de 1864.

De conformidad con lo solicitado por varios corredores de esta plaza, he tenido á bien disponer, segun las facultades que me confiere el artículo 97 del Código de Comercio, que la junta de gobierno del Colegio de Corredores de esta capital, desde el presente año y para lo sucesivo, no se renueve anualmente, como dispone el artículo 76 del Reglamento de Corredores vigente, ni en su totalidad, sino que será cada dos años y por mitad.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.

NUMERO 230.

Funcionarios públicos.—Pueden ser demandados en los negocios civiles ante los jueces del fuero comun.

Ministerio de Justicia.

MAXIMILIANO, *Emperador de México*.

Habiendo ocurrido una duda de ley en el Tribunal mercantil de esta Corte, sobre el tribunal que debe conocer de las causas de comercio de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, á virtud de no encontrarse organizado el que la ley ha creado para estos funcionarios; y siendo superior á toda otra consideracion la

conveniencia de que la accion de la justicia se encuentre siempre expedita, para administrarla pronta y cumplida, sea cual fuere la categoría oficial de la persona contra quien se solicita:

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo único. Todos los funcionarios públicos, sea cual fuere su categoría, podrán ser demandados en los negocios civiles, ante los jueces del fuero comun, ó del mercantil en su caso, siempre que no haya un tribunal especial, creado, organizado y en actual ejercicio, para conocer de dichos negocios.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el *Periódico Oficial*.

Dado en el palacio de México, á 9 de Diciembre de 1864.

MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial.—El Ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove*.

NUMERO 231.

Ayuntamientos.—Que se proceda á la renovacion de ellos mientras se establece la organizacion municipal del Imperio.

Ministerio de Gobernacion.—México, Diciembre 10 de 1864.

El gobierno de Su Magestad ha tenido á bien disponer que se proceda á la renovacion de todos los Ayuntamientos que hayan comenzado á funcionar antes del último tercio del presente año. Por esta vez, y mientras se establece definitivamente la organizacion municipal del Imperio, los Sub-prefectos harán los nombramientos correspondientes á las municipalidades de cada partido, sometién-dolos á la aprobacion de los Prefectos de Distritos respectivos. Estos funcionarios y los Prefectos de Departamento ejercerán la misma facultad en el partido de su inmediato mando; los primeros sujetarán los nombramientos de su resorte á la aprobacion de los segundos, y estos recabarán la del Supremo Gobierno.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento en el Departamento de su mando.

El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.



## NUMERO 232.

Escuela Imperial de Agricultura.—Se dá á conocer el programa aprobado por el Ministerio y las condiciones para que sean admitidos los alumnos.

Ministerio de Fomento.—Seccion 2<sup>a</sup>.—México, Diciembre 10 de 1864.

## PROGRAMA

DE ENSEÑANZA APROBADO POR ESTE MINISTERIO,  
PARA LA ESCUELA IMPERIAL DE AGRICULTURA EN EL AÑO PROXIMO  
DE 1865, Y CONDICIONES PARA LA ADMISION  
DE SUS ALUMNOS. \*

Este instituto, tan importante para los progresos del país, y único en su género en todo el Imperio, ofrece á los padres de familia, de dentro y fuera de la Corte, asilo seguro para sus hijos, y una esmerada enseñanza teórico-práctica en los ramos auxiliares y profesionales, unida á una buena educacion física, y á la mas escrupulosa educacion civil, social y religiosa. El establecimiento está atendido por el Ministerio de Fomento en todos sus gastos; pues la enseñanza se considera gratuita aun para los pensionistas, cuya paga apenas es bastante á cubrir sus necesidades individuales.

## PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA EL AÑO DE 1865.

## CARRERA AGRICOLA.

## AÑO PREPARATORIO.

*Aritmética.*—Perfeccion en las cuatro primeras reglas en los números, en las fracciones comunes y decimales, y en los complejos.—Conocimiento de pesos y medidas, y de sus principales cor-

\* Se publica en los periódicos por disposicion del Exmo. Sr. Ministro, para conocimiento del público.—El Sub-secretario de Fomento Manuel Orozco.

respondencias.—Principios de contabilidad general.—Manera de cerrar los libros y de deducir sus resultados.

*Algebra.*—Nociones preliminares.—Operaciones fundamentales de enteros y fracciones literales.

ACADEMIA SEMANARIA PARA EL ESTUDIO DE  
LA LOGICA

*Idioma frances.*—Ejercicios prácticos de pronunciacion y de lectura.—Reglas gramaticales.—Estudios de composicion.—Principios de traduccion.

*Dibujo de figura.*—Gimnasia, comprendida la natacion.

## ESTUDIOS PRELIMINARES.

## PRIMER AÑO.

*Aritmética.*—Elevacion á potencias.—Extraccion de raíz cuadrada y cúbica.—Reglas de tres, de interes, de descuento, de cambio y de aligacion.

*Algebra.*—Ecuaciones de primer grado.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Ecuaciones de segundo grado.—Desigualdades.—Permutaciones y combinaciones.—Binomio de Newton.—Exponentes fraccionarios y negativos.—Progresiones y logaritmos.—Uso de éstos y el de las tablas.—Ecuaciones exponenciales.—Aplicaciones diversas de las proporciones, progresiones y logaritmos.

*Geometría elemental.*—Introduccion.—Figuras consideradas en plano: preliminares.—Figuras rectilíneas.—El círculo y sus combinaciones con la línea recta.—Extension considerada en un plano.—Extension en las figuras rectilíneas y en las circulares.—Figuras consideradas en el espacio. Del plano y de los cuerpos terminados por superficies planas.—De los cuerpos redondos y poliédros regulares.—Extension considerada en el espacio.—Areas y volúmenes de los poliédros y de los cuerpos redondos.—Problemas relativos á las doctrinas precedentes.—Aplicacion del álgebra á la geometría.—Definicion y division de esta parte de la ciencia.—Construccion de las ecuaciones determinadas de primero y segundo grado.—Resolucion de las cuestiones geométricas por medio del álgebra y viceversa.



*Trigonometría plana.*—Introducción.—Líneas trigonométricas, sus relaciones y fórmulas principales.—Resolución de los triángulos.—Superficie de un triángulo en función de los datos relativos á cada uno de los casos de la resolución de los triángulos.—Práctica trigonométrica.

*Idioma francés.*—Conjugación de verbos irregulares é impersonales.—Sintaxis.—Temas.—Perfección en la traducción general.—Dibujo anatómico y de paisaje.—Gimnasia, comprendida la natación.

NOTA.—Los estudios correspondientes á este año y al preparatorio son comunes á la carrera agrícola y á la veterinaria.

## SEGUNDO AÑO.

*Mecánica general y agrícola.*—Nociones preliminares.—Fuerzas.—Momentos.—Centros de gravedad.—Máquinas simples.—Rozamiento.—Velocidades Virtuales.—Equilibrios.—Inercia.—Movimiento en general.—Fuerza centrífuga.—Fuerza viva.—Choque de cuerpos.—Momentos de inercia.—Leyes generales de la hidrostática y de la hidrodinámica.—Aplicación de los principios anteriores al establecimiento de máquinas en general.—Trabajo mecánico.—Motores en general.—Instrumentos empleados en el cultivo.—Instrumentos y máquinas para recoger y beneficiar las cosechas.—Medios mecánicos de transporte.—Máquinas hidráulicas y su establecimiento.

*Física general.*—Nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.—Fuerzas y movimiento.—Gravedad.—Leyes generales de la hidrostática y la hidrodinámica.—Atmósfera.—Causa del sonido y leyes generales de su propagación.—Calórico en general, exceptuando las máquinas de vapor.—Higrometría física.—Óptica, con excepción de la difracción é interferencia, y de algunos instrumentos, como el megascopio y la linterna mágica.—Leyes generales del magnetismo é imantación.—Electricidad estática y dinámica.—División y clasificación de los meteoros.

*Botánica.*—Anatomía general de los tegidos elementales de las plantas y la vegetal descriptiva.—Morphología.—Glasología.—Fisiología vegetal.—Taxonomía y Phytographia.—Aplicación de es-

tos ramos á la agricultura.—Herborizaciones y excursiones botánicas.

*Idioma inglés.*—Conocimientos prácticos y gradual de voces inglesas y de su pronunciación.—Lectura, escritura y estudios de memoria para facilitar ésta.—Reglas gramaticales.—Conjugación de verbos.—Principios de traducción.

*Dibujo lineal y topográfico.*—Manera de representar en el papel los objetos naturales, y razones en que ella se funda; así como la de considerar la luz y los diversos tonos que deben darse á las tintas, según las distancias, &c.—Copia progresiva de buenos planos y grabados para formar el gusto, empleándose tanto el método de aguada como el de pluma.

Manejo de armas.

## TERCERO Y ÚLTIMO AÑO DE ESTUDIOS.

## AUXILIARES.

*Química general.*—Historia de la ciencia.—Definiciones.—Descripción y uso de algunos instrumentos, utensilios y aparatos.—Nomenclaturas.—Leyes de las combinaciones.—División de los cuerpos y su clasificación.—Descripción de los simples y de las combinaciones que forman: de unos y otros, solamente los que tengan relación ó importancia en la agricultura ó la veterinaria.

*Agromensura.*—Principios elementales.—Instrumentos.—Agromensura propiamente dicha.—Levantamiento de planos y su reproducción.—División de los campos.—Nivelación, comprendida la barométrica.—Práctica general.

*Zoología.*—Generalidades sobre la anatomía y fisiología de los animales.—Clasificación de estos seres.—Manera de desecarlos y conservarlos.—Modo de observar sus tegidos y fluidos al microscopio.—Los estudios de esta clase serán mas detenidos al tratarse de los animales útiles ó dañosos.

*Idioma inglés.*—Continuación y perfección en el estudio gramatical.—Lectura y traducción de obras selectas, tanto inglesas como españolas.

*Dibujo de máquinas.*—La copia de máquinas tomadas del natural, alternando con las nociones de geometría descriptiva que en ella vayan siendo necesarias.—Equitación.



## ESTUDIOS PROFESIONALES.

AÑO PRIMERO.

*Agricultura teórico-práctica.*—Primer curso.—Nociones preliminares.—Medios prácticos de fertilizar los terrenos.—Labores primordiales á éstas para su cultivo.—Horticultura y jardinería.—Uso de los instrumentos propios al estudio antedicho.

*Física agrícola.*—Nociones preliminares.—Propiedades físicas de las tierras.—Pesantez específica y peso; tenacidad, cohesión ó adhesión; permeabilidad y capilaridad; higroscopisidad; poder de absorber y retener el agua. Aptitud para desecarse al aire; dimensión en su volúmen en la desecación; facultad de absorber los gases; conductibilidad y capacidad calorífica; electricidad que les es propia y la accidental. Endosmosis y exosmosis. Calentamiento de las tierras por el calor solar y efectos del radiamiento.—Influencia de la electricidad y de la luz en la vegetación.—Circunstancias que modifican las propiedades físicas de las tierras.—Observaciones generales sobre esas propiedades.

*Meteorología agrícola.*—Su división.—Reflexiones preliminares.—Temperatura máxima, mínima y média.—Fuentes de calor y de frío.—Su efecto en los vegetales.—Repartición del calor en el año, y su distribución según las alturas.—Relación entre la marcha de las estaciones y la de la vegetación.—Influencia de aquellas en ésta.—Líneas isotermas, isoquimenas é isoterms.—Repartición de la luz.—Meteoros acuosos: sus diferencias y clasificaciones.—Distribución de las lluvias: su cantidad, etc.—Marcha, caracteres, dirección, distribución y fuerza de los vientos.—Influencia de cada uno de los meteoros en la vegetación, y la de la electricidad atmosférica en aquellos y en ésta.—Climas agrícolas.—Límites impuestos al cultivo.—Regiones agrícolas: su determinación y especies.—Determinación de los fenómenos próximos por los hechos actuales.—Previsión de los caracteres de las estaciones y de los años futuros. Pronósticos fundados en la posición y movimiento de la luna.

En la clase de física y meteorología, cuyos estudios serán prácticos, los estados de observaciones meteorológicas se formarán por el método común, y además, se llevará su representación gráfica.

*Mineralogía y geología general y agrícolas.*—Sistemas de clasificación.—Caracteres generales de los minerales.—Introducción á la geognosia.—Descripción de los minerales elementales de las rocas y de las tierras.—Principios de la teoría geológica.—Fenómenos geológicos.—Descripción y clasificación de los terrenos.

AÑO SEGUNDO.

*Agricultura teórico-práctica.*—Cultivos especiales de plantas útiles, fijándose particularmente en los del algodón, caña de azúcar, tabaco, goma elástica, arroz, uvas, olivos, rubia de tintoreros, lúpulo, cacao, zarzaparrilla, jalapa, etc., etc.; cuyos productos, por su naturaleza, puedan llegar á ser objeto considerable de exportación.—Orden en que deben sucederse las siembras á fin de obtener mejores cosechas.—Uso de instrumentos adecuados á las diversas operaciones propias al cultivo.

*Química aplicada.*—Principios generales de análisis indicativa y cuantitativa.—Aplicación de estos principios á los análisis agrícolas.—Instrumentos, utensilios y aparatos adecuados á estas operaciones.—Reactivos: su preparación y manera de usarlos.—Método práctico cualitativo.—Clasificación de las aguas minerales, potables y minerales, termales y frías, para riegos: su análisis indicativo.—Exámen y colectación de las tierras: operaciones mecánicas, tamizados y levigación: exámen de las arenas, de las arcillas y de las sustancias solubles.—Análisis cuantitativa de las aguas, de las tierras y de los abonos: su determinación en conjunto; su exámen detallado.—Práctica variada de estos análisis.—El curso concluirá con el estudio relativo á las producciones agrícolas, bajo el punto de vista químico, y por último, el de las industrias que de ella se derivan.

ULTIMO AÑO DE ESTUDIOS.

*Agricultura teórico-práctica.*—Cria, mejora y engorda de ganados.—Economía rural.—Contabilidad agrícola y avalúos.—Explotación de la seda.

*Construcciones rurales.*—Conocimiento de los materiales de construcción; sus resistencias por centímetro cúbico y modo y casos en que debe emplearse cada uno.—Mezclas, y manera de hacerlas.—Cimientos que deben usarse en cada terreno.—Muros, inclusive los  
Tom. III.—18.



de terraplen para contener el empuje de las tierras; fórmulas prácticas para la determinacion de los espesores.—Puertas, ventanas, arcos y nichos.—Techos y armaduras.—Elementos de construccion de puentes y calzadas.—Composicion: reglas generales, aunque elementales, para la composicion de edificios pequeños, como casas de campo, graneros, establos y combinacion general de un plan de *Hacienda* en que estén reunidas todas las oficinas que le son propias.—Apertura de pozos artesianos.

*Veterinaria elemental*.—Ampliacion y aplicacion de los estudios hechos en la clase de zoología.—Estudio de las enfermedades mas comunes y generalmente observadas en el ganado vacuno y en el lanar.—Pequeña cirugía, castracion.—Variedades del organismo, alimentos y bebidas, y particularmente aclimatacion.—Nociones teóricas de herrajes.—Medicamentos mas usuales y clínica, en union con los veterinarios.

En cada uno de estos últimos tres años de práctica especial, se harán las aplicaciones de las cuatro primeras, y excursiones ordenadas con el profesor. Estas serán mas considerables para los alumnos que en el exámen profesional se hubieren distinguido; pues á éstos los pensionará la Escuela, á fin de que visiten las principales haciendas de algunos Departamentos notables bajo el punto de vista agrícola.

## CARRERA VETERINARIA.

### AÑO PREPARATORIO.

El de los agricultores.

### ESTUDIOS AUXILIARES.

#### PRIMER AÑO.

El de los agricultores.

#### SEGUNDO Y ULTIMO AÑO.

*Física y química generales*—Botánica y zoología. La clase y programa fijados en la carrera agrícola.—Dibujo anatómico.—Equitacion.

### ESTUDIOS PROFESIONALES.

*Anatomía general*.—Tegumentos, sistema celular, muscular, etc.—Membranas serosas.—Sistema glandular.—Tejidos ligamentosos y pirro-cartilaginosa.—Clasificacion de articulaciones.

*Anatomía descriptiva*.—Esqueletología.—Mivología.—Espleno-  
logía.—Angeología.—Nevrología.—Embriotomía.

*Fisiología*.—Prolegómenos.—Funciones vitales.—Funciones de nutricion.—Funciones de relacion.

### SEGUNDO Y TERCER AÑO.—PROFESIONALES.

*Patología general*.—Nomenclatura.—Causas y distincion de las enfermedades.—Sintomatología.—Anscultacion.—Percusion.—Pronóstico.—Diagnóstico.—Terapéutica.

*Patología interna y externa*.—Inflamacion en general.—Inflamacion especial de tegidos, músculos, etc.—Hemorrágias.—Neurosis.—Hipertrofia.—Producciones morbosas.—Gusanos intestinales.—Clasificacion de entosoarios.—Insectos parásitos.—Desorganizaciones.—Lecciones de continuidad.—Idem de relacion.—Dilataciones.—Fistulas.—Cuerpos extraños.—Indigestion en general y en particular.—Enfermedades del pié.

*Farmacología*.—Medicamentos en general, en preparacion; modo de accion y circunstancias que la modifican.—Clasificacion y medicamentos en particular.—Fórmulas.

*Higiene*.—Consideraciones generales.—Variedad del organismo.—Temperamentos.—Alimentos considerados en general y en particular. Sustancias compuestas que sirvan de alimento á los animales.—Defectos de los alimentos sobre la economía animal.—Bebidas de los animales.—Nutricion del caballo y del borrego.—Habitaciones.—Cuidados ordinarios.

*Cirugía*.—Medios de sujecion y de detener las hemorrágias despues de las operaciones.—Apósitos, incisiones, puncion, etc.—Operaciones generales; amputacion; reduccion de heridas.—Operaciones sobre los órganos genitales y urinarios.—Idem sobre los piés.

*Exterior del caballo*.—Exámen de las diferentes regiones del cuerpo.—Edad del caballo, del buey y del carnero.—Locomocion.



—Colores del pelo.—Caracteres de los caballos de silla, de tiro y de carrera.—Exámen de los animales de venta.

*Herrajes*—Definicion é historia del herraje—Sus efectos é inconvenientes.—Arte de forjar.—Instrumentos para herrar.—Herraje para corregir los defectos de conformacion.

*Vicios redibitorios*.—Los concernientes al caballo, asno y mula.

Los alumnos se admiten en clase de internos, y tambien de externos: los primeros se dividen en pensionistas y de gracia, y los segundos todos son de gracia.

Con relacion á la enseńanza hay tres clase, que constituyen dos carreras garantizadas por la ley; 1ª, de mayordomos de fincas de campo; 2ª, de veterinarios y 3ª de agricultores teórico-prácticos.

Todo el que pretenda ser admitido como alumno, sea interno ó externo, debe presentar á la direccion de la Escuela que está situada en el mismo edificio, una sencilla solicitud, acompañada de fé de bautismo, la licencia ó consentimiento de su padre, tutor ó persona de quien dependa, un certificado de buena conducta y exámen de los ramos que hubiere aprendido, si supiere algunos.

Admitido el alumno por la direccion, extiende ésta una boleta al interesado, quien la presenta al ecónomo, acompañándole la correspondiente fianza que asegure el pago de la colegiatura por tercios anticipados á razon de doscientos pesos anuales para los internos. El establecimiento dá á éstos, ademá de los alimentos, medicinas, etc., el lavado y cosido de la ropa interior. Los externos reciben la enseńanza enteramente gratuita, siendo de su cuenta las obras que sirven de texto.

Los que solicitaren ser admitidos para la segunda clase, es decir, para la de mayordomos, ya sean nombrados por los gobiernos de los Departamentos ó Territorios, ó por los propietarios de fincas rústicas, tendrán los alimentos, enseńanza y asistencia gratuita por parte del colegio, comprometiéndose ellos por la suya á permanecer tres años en el establecimiento trabajando en el cultivo de los terrenos propios de la Escuela. Serán sanos, de buenas costumbres, robustos, de diez y ocho á veinte años de edad, y sabrán leer y escribir, y las cuatro primeras reglas de aritmética.

Los pensionistas dedicados á la carrera agrícola y á la veterinaria, tienen que cumplir las condiciones generales ya indicadas; pero los que fueren nombrados por la Secretaría de Fomento, lo serán bajo las *precisas bases* que siguen:

1º Los alumnos se distinguirán en interinos ó meritorios, y propietarios.

2º Para la admision de los primeros se necesita, ademá de la constancia de haber sido nombrados por el Gobierno Supremo, las condiciones siguientes:

I. Haber pasado la edad de trece años.

II. Tener buena constitucion fisica y hallarse en estado de salud.

III. Ser de buena conducta, comprobada suficientemente.

IV. Haber sido examinado en esta Escuela en los ramos de educacion primaria; y tener la instruccion suficiente para comenzar desde luego al estudio de las matemáticas.

V. Estar conformes en el nombramiento del alumno sus padres ó los que hagan veces de tales.

VI. Ser notoriamente pobres.

VII. Tener en la capital tutor ó persona encargada por sus padres.

VIII. Llevar á su ingreso á la Escuela lo necesario al aseo de su persona, cama habilitada.

3º Para recibir en propiedad la plaza de dotacion:

Primera. Haber sido arreglada su conducta y manifestado aptitud para los estudios superiores, con su aplicacion y aprovechamiento en los primeros años de su enseńanza en la Escuela de Agricultura.

Segunda. Obligarse á cursar todos los años de la carrera que eligieren.

En el caso de que alguno de los agraciados sea inepto para la carrera agrícola, ó de mala conducta, se entregará inmediatamente á su padre ó tutor.

Todo alumno interno al entrar á la Escuela de Agricultura, llevará las prendas y piezas siguientes, excepto los de dotacion, que recibirán algunas de ellas de la misma Escuela:

Cama ó catre con colchon, dos pares de sábanas, dos almohadas,



dos sobrecamas, un corbeter, orinal, cepillo de dientes, de cabeza, de ropa y de botas; una caja de bola, escarmenador, tijeras y peine blanco; recado de escribir, cuatro camisas, cuatro calzoncillos, cuatro pañuelos ó mascadas, dos corbatas, dos blusas, dos pantalones segun el modelo del colegio, un cinturon, dos pares de calzado fuerte, un sombrero de ala grande, una manga ó capote de hule para el campo, una capa, capote ó talma para el interior del colegio, un vestido de ceremonia, un baúl ó cómoda, candelero y espabiladeras, un libro de misa y un lavamanos habilitado.

Desde el momento en que fuere admitido un alumno, está obligado:

I. A obedecer al director y superiores del establecimiento, y á guardar fielmente las leyes y Reglamento.

II. A presentarse al director la víspera del día señalado para la inauguracion del año escolar.

III. A ser atento y urbano con todos observando la mas extricta moralidad.

IV. A ser dócil á la menor indicacion de sus maestros y superiores.

V. A asistir con puntualidad á sus respectivas clases y demas distribuciones.

VI. A cuidar del mayor aseo en sus personas, útiles y habitacion.

VII. A tratar á las personas que entren de fuera del colegio, con la cortesía y respetuosidad proporcionada á la categoría y circunstancias que en ellas se hagan notables.

VIII. A estar en sus respectivas cátedras con la atencion y compostura correspondientes al que oye con deseo de aprovechar, y á concurrir á las distribuciones religiosas con la reverencia debida á la palabra de Dios y á su sagrado culto.

Los padres y encargados de los alumnos, pueden cada vez que gusten, informarse de la conducta y aprovechamiento de los educandos y alumnos; la secretaría pasará cada trimestre una noticia de cuanto deban saber á este respecto.

La Escuela de Agricultura, que está bajo los auspicios de Su Magestad el Emperador, y costeados sus gastos por el Erario público, se halla al inmediato cargo del director D. Joaquin Varela y de los profesores respectivos, por medio de la inspeccion del Ministerio de Fomento.

---

NUMERO 233.

Medalla.—Se le concede á D. José Felipe Polo, la creada para premiar el mérito civil.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Diciembre 13 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con fecha 29 del próximo pasado, la medalla creada para premiar el mérito civil, al Sr. D. José Felipe Polo.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

---

NUMERO 234.

Medalla.—Se le concede á D. Mariano H. Elorriaga para premiar el mérito militar.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Diciembre 13 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha servido conceder con fecha 19 del próximo pasado la medalla creada para premiar el mérito militar, al sargento del primer regimiento de la Guardia Imperial Mariano H. Elorriaga, y cabos del propio cuerpo Adrian Ortega, Jacobo Avila y Bibiano Hernandez.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.



## NUMERO 235.

Licencia.—Se le dá á D. Francisco S. Mora para usar la Cruz de la Estrella Polar.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Diciembre 13 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con fecha 7 del corriente, al Exmo. Sr. D. Francisco S. Mora, su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Sus Magestades el Emperador de todas las Rusias y de los Reyes de Suecia y Noruega y de Dinamarca, la licencia necesaria para que pueda usar la Cruz de la Estrella Polar con que lo agració Su Magestad Carlos XV de Suecia y Noruega, y la Gran Cruz de la Orden del Danebrog con que lo condecoró Su Magestad el Rey Cristian IX de Dinamarca.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

## NUMERO 236.

Previsiones.—Se encarga á la Prefectura vigile sobre la Instruccion pública.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Número 8,707.—México, Diciembre 14 de 1864.

Por las instrucciones que Su Magestad el Emperador se sirvió dar en su Palacio Imperial el dia 3 de Noviembre último, entre otras prevenciones, se comete á esta Prefectura la estrecha obligacion de vigilar muy eficazmente sobre la instruccion pública en todos sus ramos; y siendo la primaria la base fundamental de las sociedades, para darse un completo lleno á los deseos de Su Magestad en las bases que se ha propuesto, el Señor Prefecto político ha creido conveniente prevenir á todos los directores y preceptores de los establecimientos de que se trata, y muy especialmente á los de aquellos en que se enseñen las primeras letras, que el dia 1º de

Enero del próximo año y antes de abrir sus clases cerradas hoy en muchos de ellos por las vacaciones que en esta época se conceden generalmente, den una noticia minuciosa y circunstanciada de todos los ramos que en cada establecimiento se enseñen, designándose expresamente los autores que sirvan de norma para la educacion, pues sin este requisito, la misma Prefectura no consentirá que en lo sucesivo continúen abiertos éstos, supuesto que á ella le toca la total vigilancia de ellos.

En tal virtud, y para que los interesados no aleguen ignorancia en las providencias que se tomen en consecuencia, con la oportunidad debida, me manda el Señor Prefecto político ponerlo en conocimiento del público por medio de los periódicos como lo verifico, y muy especialmente de aquellos á quienes toque la observancia de estas prevenciones.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

## NUMERO 237.

Licencia.—Se le concede al Señor Conde de Bombelle para usar la Cruz que se menciona.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Diciembre 17 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha servido conceder con esta fecha al Señor coronel conde de Bombelles la licencia necesaria para usar la Cruz de Comendador de la muy distinguida Orden de San Gregorio Magno que le concedió Su Santidad Pio IX.

Igual licencia ha tenido á bien conceder hoy Su Magestad Imperial á los Señores teniente coronel D. Carlos Schaffer y comandante D. Rodolfo Günner para usar la Cruz de caballeros de la misma Orden Pontificia que les concedió el propio Santo Padre.—El jefe de la Seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.



## NUMERO 238.

Periódicos.—Están en la obligación de insertar gratis los remitidos de las personas de que se hayan ocupado.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Diciembre 20 de 1864.

Algunos particulares que se creen ofendidos en varios de los artículos publicados últimamente en los periódicos, han ocurrido al Señor Prefecto con sus quejas, solicitando se les dirijan advertencias á los editores responsables, y sabe tambien su señoría que en algunos de los juzgados de lo criminal, se encuentran expedientes paralizados sobre la materia, que quedaron pendientes al terminar la pasada administracion. La ley de 15 de Junio del año próximo pasado, expedida por el Exmo. Sr. Mariscal Forey, expresa con mucha claridad en su artículo 7 que toda persona que se encuentre ofendida, tiene derecho para hacer insertar gratis en el periódico en que sea nombrada, la respuesta que crea conveniente, y para los que no se contenten con este solo derecho, establece en el artículo 11 que "los exámenes y delitos calificados así por las leyes del país, y cometidos por la vía de la prensa, sea contra la cosa pública ó contra las personas ó los intereses privados, se perseguirán y juzgarán conforme á la legislacion en vigor."

La ley de 28 de Diciembre de 1855, conocida con el nombre del Ministro que la firma, es la que estaba en vigor al extinguirse la administracion anterior, y no cabe duda por lo mismo que á ella deben sujetarse los juicios que se intenten por los particulares que se estimen ofendidos en los periódicos que se publican.

El Señor Prefecto, de acuerdo con el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, así ha tenido á bien resolverlo, y de orden de su señoría tengo el honor de comunicarlo á vd. para que se sirva hacerlo saber á los demas señores jueces de lo criminal para su debido conocimiento.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.—Señor juez 1° de lo criminal.

Es copia, México, Diciembre 20 de 1864.—*Alejandro Villaseñor*.

## NUMERO 239.

Consejeros honorarios.—Lo son los que en seguida se nombran.

Ministerio de Estado.

*MAXIMILIANO, Emperador de México.*

Oido NUESTRO Consejo de Ministros y atendiendo á las circunstancias y méritos que se reúnen en las personas que adelante se expresan,

HEMOS venido en decretar y decretamos lo siguiente:

Son Consejeros honorarios de Estado los Señores:

Don Luis G. Cuevas.

Don José Justo Corro.

Don José Ignacio Pavon.

Don Antonio Fernandez Monjardin.

Don Bonifacio Gutierrez.

Don Joaquin María de Castillo y Lanzas.

Sr. Obispo D. Agustin Carpena.

Don Tomás Moran Crivelli.

NUESTRO Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el *Periódico Oficial* para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 24 de Diciembre de 1864.

MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial.—El Ministro de Estado, *J. Velazquez de Leon*.



## NUMERO 240.

Jueces menores.—Se nombra á las personas que se expresan.

Ministerio de Justicia.

En vista de las propuestas que Nos ha hecho el Tribunal Supremo de Justicia para jueces menores propietarios y suplentes de la capital en el próximo año de 1865,

HEMOS venido en nombrar á los individuos siguientes:

## PROPIETARIOS.

- 1º Lic. D. Francisco Artigas.
- 2º “ “ José Rodriguez de San Miguel.
- 3º “ “ Carlos Echenique.
- 4º “ “ German Madrid.
- 5º “ “ José de Jesus Cuevas.
- 6º “ “ Ignacio Bravo.
- 7º “ “ José María Jainaga.
- 8º “ “ Emilio Zubiaga.

## SUPLENTES.

- 1º Lic. D. José Leon Poza.
- 2º “ “ Ruperto Teija y Senande.
- 3º “ “ Víctor Perez.
- 4º “ “ José María Palacios Jimenez.
- 5º “ “ Juan Solares Monreal.
- 6º “ “ Andrés del Rio.
- 7º “ “ Juan Herrera.
- 8º “ “ Miguel Blanco.

Dado en el Palacio de México, á 24 de Diciembre de 1864.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Es copia. México, Enero 5 de 1865.—El Sub-Secretario de Justicia (Firmado) *Francisco de P. Tavera.*

## NUMERO 241.

Revision.—Se recomienda con preferencia la de las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos.

México, Diciembre 27 de 1864.

Mi querido Ministro Escudero.

Para allanar las dificultades suscitadas con ocasion de las leyes llamadas de Reforma, Nos propusimos adoptar de preferencia un medio que á la vez que dejara satisfechas las justas exigencias del país, restableciera la paz en los espíritus y la tranquilidad en las conciencias de todos los habitantes del Imperio. A este fin procuramos, cuando estuvimos en Roma, abrir una negociacion con el Santo Padre, como Jefe Universal de la Iglesia Católica.

Se encuentra ya en México el Nuncio Apostólico, pero con extrema sorpresa nuestra, ha manifestado que carece de instrucciones y que tendrá que esperarlas de Roma.

La situacion violenta que con grande esfuerzo HEMOS prolongado por mas de siete meses, no admite ya dilaciones; demanda una pronta solucion, y por lo mismo OS encargamos NOS propongais, desde luego, las medidas convenientes para hacer que la justicia se administre sin consideracion á la calidad de las personas; para que los intereses legítimos, creados por aquellas leyes, queden asegurados, enmendando los excesos é injusticias cometidos á su sombra: para proveer al mantenimiento del culto y proteccion de los otros sagrados objetos puestos bajo el amparo de la Religion, y en fin, para que los Sacramentos se administren y las demas funciones del ministerio sacerdotal se ejerzan, en todo el Imperio, sin estipendio ni gravámen ninguno para los pueblos.

Al efecto, Nos propondreis, de toda preferencia, la revision de las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, formulándola bajo la base de que se ratifiquen las operaciones legítimas, ejecutadas sin fraude y con sujecion á las leyes que sujetaron la desamortizacion y nacionalizacion de dichas leyes.



Obrad, por último, conforme al principio de amplia y franca tolerancia, teniendo presente que la Religión del Estado, es la Católica, Apostólica Romana.

(Firmado) MAXIMILIANO.

NUMERO 242.

Particion de Plaza.—Se prohíbe que la tropa lo haga en lo sucesivo.

Ministerio de Guerra.—Sección 5ª.—México, Diciembre 28 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha sabido, con sumo desagrado, que la tropa mexicana, que con el objeto de conservar el orden, fué á la funcion que hubo en la Plaza de toros el domingo 25 del actual, practicó lo que vulgarmente se llama partir la plaza; en consecuencia, me ordena se haga saber á quienes corresponda, que de ahora en adelante queda prohibido á la tropa hacer semejante maniobra, ajená de la institucion militar y que desdice del decoro que debe guardar siempre la fuerza armada, cuyo alto destino es mantener la tranquilidad pública.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.—El Ministro de Guerra y Marina, *Peza*.

Se comunicó á las autoridades correspondientes.

Es copia. El jefe de la Sección 2ª, *Rafael Espinosa*.

NUMERO 243.

Licencia.—Se concede al Sr. Velazquez de Leon para usar la cruz de que se hace mencion.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Diciembre 28 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con esta fecha al Exmo. Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, Su Ministro de

Estado, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno, con que ha sido agraciado por S. S. Pio IX. El jefe de la Sección de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 244.

Compañía Lancasteriana.—Se hace la eleccion para la junta menor que quedó instalada de la manera siguiente.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Sección de Gobernacion.—Número 2,168.—México, Diciembre 28 de 1864.

Su Magestad el Emperador tuvo á bien ordenar la reinstalacion de la Compañía Lancasteriana, cuyo acto ha tenido lugar el día de ayer, haciéndose la eleccion correspondiente para formar la junta menor, la que quedó instalada de la manera que sigue:

Presidente, el Señor D. Miguel María Azcárate.

Vice-presidente, D. Juan Cervantes.

Secretario, D. Wenceslao Reyes.

Pro-secretario, D. Felipe Vera.

Contador, D. Diego Alvarez de la Cuadra.

Tesorero, D. José García Arana.

Primer vocal, D. Feliciano Sierra y Rosso.

Segundo idem, D. Luis Peniche.

Tercero idem, D. Pedro P. Iturria.

Cuarto idem, D. Ramon Alfaro.

Quinto idem, D. José María Larralde.

Y por disposicion del Señor Prefecto lo anuncio á vd., para que se sirva publicarlo en su apreciable periódico.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

Sres. Redactores del *Periódico Oficial*.



## NUMERO 245.

Reglamento.—Se dá á los Prefectos y Sub-prefectos las instrucciones con respecto á los dueños de haciendas y propietarios de establecimientos industriales, para lo que adelante se indica.

Ministerio de Guerra.

*MAXIMILIANO, Emperador de México.*

En atencion á que para expeditar el cumplimiento de la ley de 7 del próximo pasado, es necesario fijar reglas que eviten las dudas que pueden suscitarse,

HEMOS decretado y Decretamos el siguiente

## REGLAMENTO.

Art. 1º Los Prefectos y Sub-prefectos de cada Distrito, reunirán de nuevo, á los ocho dias de recibido este decreto en cada localidad, á los dueños de haciendas, ranchos, ó arrendatarios, á los propietarios de los establecimientos industriales ó administradores que los representen, á los comerciantes y á las autoridades políticas de los pueblos de su Distrito, quienes nombrarán á cinco individuos de entre ellos mismos, que formará la junta menor que entenderá en las primeras operaciones, y á la que despues de formada la fuerza se agregará el tesorero, el contador y el sub-inspector, segun se expresa en el artículo 10 del expresado decreto de 7 de Noviembre último, siendo el Presidente de la Junta con voto de calidad, el primer nombrado.

Art. 2º La Junta menor primitiva, inmediatamente de su instalacion, que se verificará en el dia de su nombramiento, recibirá del administrador de contribuciones del Distrito á que pertenezca y de los Presidentes de los Ayuntamientos de todos los pueblos del mismo Distrito, el padron por donde se cobran las contribuciones, el que contendrá los nombres de los propietarios de las expresadas fincas rústicas (entendiéndose por finca rústica, ademas de las agrícolas, la casa urbana que tenga huerta que sirva para especular, por la venta que se haga de sus frutos y hortalizas) y

establecimientos industriales y su valor, y de los segundos una igual noticia con el fin de asegurar la exactitud de los valores, cuyos documentos deberán haber sido formados en los primeros ocho dias despues de la publicacion de este decreto. Con estas piezas justificativas se formará el catastro de esas propiedades, y arreglándose al monto que sume la propiedad total, y á las necesidades del Distrito, señalará la fuerza móvil que ha de mantenerse y la contribucion que á cada uno corresponda pagar para el sostenimiento de ella; esta contribucion ha de ser la relativa al Distrito y no á otra propiedad fuera de él. La Junta deberá designar el número de fuerza bastante para cubrir las atenciones del servicio á que ha de dedicarse; y si la designacion que hiciere no fuere suficiente á juicio del Comandante Militar superior, frances ó mexicano, podrá éste dirigirse al Gobierno manifestando las razones en que apoye su opinion, para que se exija á la Junta que aumente la fuerza. Donde no haya Comandante Militar, podrá la autoridad política hacer estas observaciones.

Art. 3º El impuesto para pagar la guardia rural móvil, será un tanto igual al que pagan los propietarios, industriales y comerciantes por contribuciones directas; pero si no fuere bastante, se aumentará proporcionalmente, hasta cubrir el presupuesto que se forma en cada Distrito.

Art. 4º Las fincas urbanas y los que profesen oficios, ó tengan un capital moral, no han de pagar contribucion para la fuerza móvil, porque éstos estarán obligados, como se dirá despues, al sostenimiento de la guardia estable.

Art. 5º Los arrendatarios de las fincas rústicas en todo ó en parte, segun lo que representen en ella, sea la totalidad de una hacienda ó un rancho, pagarán la contribucion que les pertenezca, atendido el valor de la finca ó rancho. Los censualistas pagarán igualmente la parte que les corresponda por el capital que representen en ella, y el propietario lo rebajará del rédito que tenga que satisfacer.

Art. 6º Hecha la cuotizacion, se nombrará el tesorero y el contador, los cuales tendrán una asignacion proporcionada por su trabajo; el tesorero hará la recaudacion de las cuotas en los primeros quince dias de cada mes, dará una fianza correspondiente al cau-